

MEMORANDUM DE ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE CANADA

**MEMORANDUM DE ACUERDO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE CANADA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de Canadá ( de aquí en adelante denominado "CANADA") y el Gobierno de la República del Perú ( de aquí en adelante denominado "PERU"), deseando registrar un acuerdo concerniente a un proyecto de asistencia de desarrollo canadiense para la construcción de una línea de transmisión entre Cerro de Pasco y Tingo María en la Región Central del Perú, han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

**NATURALEZA DEL MEMORANDUM DE ACUERDO**

SECCION 1.01

El presente Memorandum de Acuerdo es un acuerdo sub-sidiario hecho en cumplimiento del Acuerdo General sobre Cooperación de Desarrollo entre CANADA Y PERU de fecha 23 de Noviembre de 1973 y modificado el 3 de Setiembre de 1975 y tiene por objeto establecer las responsabilidades de los dos Gobiernos en relación al Proyecto.

**ARTICULO II**

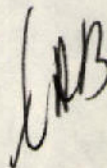
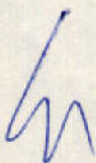
**AUTORIDADES RESPONSABLES**

SECCION 2.01

CANADA designa a la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional ( de aquí en adelante denominada "CIDA") como la agencia responsable para la implementación de sus obligaciones bajo el presente Memorandum de Acuerdo.

SECCION 2.02

PERU designa a Electroperú S.A. ( de aquí en adelante denominada "Electroperu") como la Agencia responsable para la implementación de sus obligaciones bajo el presente Memorandum de Acuerdo.



**ARTICULO III**

**EL PROYECTO**

SECCION 3.01

CANADA y PERU están participando en un proyecto que consiste en la construcción de una línea de transmisión entre Cerro de Pasco y Tingo María y sus sub-estaciones conexas de acuerdo con el Acuerdo Técnico Subsidiario entre CANADA y Electroperú S.A. de fecha 28 de Junio de 1983 ( de aquí en adelante referido como "Acuerdo Subsidiario") y el Acuerdo de Préstamo ( de aquí en adelante referido como "Acuerdo de Préstamo") entre PERU y CANADA de fecha 28 de Junio de 1983 como se modifica el 11 de Mayo de 1987 y el 14 de Julio de 1987 ( de aquí en adelante denominado el "Proyecto"). CANADA y PERU continuarán su participación en el Proyecto incrementándola.

SECCION 3.02

El Proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión entre Cerro de Pasco y Tingo María y de sus sub-estaciones conexas. La línea de transmisión de 138 KV tendrá una capacidad máxima de 60 WW. La línea de transmisión cubrirá una distancia de 200 Km. en total. La distancia entre Cerro de Pasco y Huánuco se estima en 100 Km., y la distancia entre Huánuco y Tingo María en otros 100 Km. El Proyecto asimismo incluye la construcción de un sistema de distribución.

SECCION 3.03

El Proyecto como se describe en el Acuerdo Subsidiario y en el Acuerdo de Préstamo y como se modifica en el presente Memorandum de Acuerdo, permanece en vigencia.

**ARTICULO IV**

**CONTRIBUCION DE CANADA**

SECCION 4.01

Además de la Contribución de CANADA referida en el Acuerdo Técnico Subsidiario y el Acuerdo de Préstamo, CANADA contribuirá con un adicional de Un Millón de Dólares Canadienses (CDN \$ 1,000,000) que serán

LN

KAB

usados para financiar los servicios del ingeniero supervisor del Proyecto.

SECCION 4.02

El producto de la contribución no será usada por PERU para pagar impuestos, emolumentos, derechos aduaneros o cualquier otros impuestos o cargos impuestos directa o indirectamente por PERU sobre algunos productos, materiales, equipo, vehículo o servicios comprados o adquiridos para ó con relación a la ejecución del Proyecto.

**ARTICULO V**

**CONTRIBUCION DE PERU**

SECCION 5.01

La contribución de PERU consistirá en la provisión de personal calificado, contrapartes a asesores canadienses y toda la labor, materiales, facilidades, equipo, servicios y otros requerimientos del Proyecto, todos como se indican particularmente en los documentos que se refieren en la sección 3.03.

**ARTICULO VI**

**INFORMACION**

SECCION 6.01

PERU y CANADA asegurarán que el presente Memorandum de Entendimiento sea llevado a cabo con la debida diligencia y eficiencia y cada parte proporcionará a la otra toda información relacionada al Proyecto como sea solicitada razonablemente.

**ARTICULO VII**

**COMUNICACIONES**

SECCION 7.01

Cualquier comunicación o documentación entregada, hecha o enviada, ya sea por PERU ó CANADA en cumplimiento del presente Memorandum de

*M*

*LRB*

Acuerdo, será hecha por escrito y será considerada como debidamente entregada, hecha o enviada a la Parte a la dirección indicada al momento de su envío por mano, correo, telegrama, cable o radiograma a sus respectivas direcciones, como sigue:

PARA PERU

: Presidente  
Electroperú S.A.  
Torre de Lima  
Centro Cívico  
Lima, Perú

PARA CANADA

: Presidente  
Agencia Canadiense para el Desarrollo  
Internacional  
200 Place du Portage  
Hull, Quebec  
K1A 0G4

DIRECCION CABLEGRAFICA

: CIDA HULL BMU

TELEX

: 053-4140

SECCION 7.02

A este fin, cualquiera de las partes puede, mediante comunicación escrita y enviada a la otra Parte, cambiar la dirección a la cual deberá ser dirigida cualquier comunicación que le sea destinada.

SECCION 7.03

Todas las comunicaciones o documentos sometidos a CANADA deberán ser ya sea en el idioma inglés o francés, y aquellas sometidas al PERU en el idioma español.

**ARTICULO VIII**

**INTERPRETACION**

SECCION 8.01

Toda diferencia que pudiera surgir en la aplicación de las disposiciones del presente Memorandum de Acuerdo, será resuelta por la vía de negociaciones entre CANADA y PERU o de cualquier otra manera, acordada mutuamente por los respectivos Gobiernos.

**ARTICULO IX**

**COMPLETO ACUERDO**

SECCION 9.01

El presente Memorandum de Acuerdo que se lee con el Acuerdo Subsidiario y el Acuerdo de Préstamo constituye el completo acuerdo entre las Partes con respecto al presente Proyecto.

**ARTICULO X**

**CONSULTA**

SECCION 10.01

CANADA y PERU se esforzarán en consultarse uno a otro con respecto a algún asunto que pueda, de tiempo en tiempo, surgir en relación con el presente Memorandum de Acuerdo.

**ARTICULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

SECCION 11.01

El presente Memorandum de Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y expirará el día 28 de Febrero de 1988. El presente Memorandum de Acuerdo podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, si fuera necesario por mutuo acuerdo y por intercambio de correspondencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, suscriben el presente Memorandum de Acuerdo, en dos ejemplares originales redactados en los

*h*

*LAB*



idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos, en Lima a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochentiocho.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

---

Allan Wagner Tizón  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE CANADA

---

Keith A. Bezanson  
Embajador